

Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras
Decanato de Estudios Graduados e Investigación

Guía complementaria para la Revisión del Progreso Académico Graduado Para Ayudas Económicas Federales



Aprobado en CEGI 3 de octubre de 2025
Dra. Ivelisse Acevedo Moreno
Decana Auxiliar de Asuntos Estudiantiles Graduados

I. Exposición de Motivos

El Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico ha regulado la actividad académica de los Programas Graduados a través de certificaciones emitidas por el Senado Académico tituladas *Política Académica para los Estudios Graduados en el Recinto de Río Piedras*. La Certificación vigente, Número 95 del Año Académico 2019-2020, presentó por vez primera criterios para considerar el progreso académico para recibir ayudas económicas con el Departamento de Educación Federal y que el Decanato de Estudios Graduados e Investigación (DEGI) sería el ente que evaluaría los casos de estudiantes graduados. Por lo tanto, se designó que a través del DEGI se establecerá el Comité Institucional de Progreso Académico y Revisión de Elegibilidad para Ayudas Económicas para los Estudios Graduados (CIPA-REAE).

Además, la Certificación 55 del Año Académico 2016-2017 emitida por la Junta de Gobierno de la UPR, y luego enmendada por la número 108 del 2018-2019 conocidas como *Política y Normas de Elegibilidad Académica para la Participación en los Programas de Ayuda Económicas de la Universidad de Puerto Rico*, ofrece para los estudios graduados muy pocos detalles de cómo atender propiamente estos procesos. Ante esta situación, se identifica la necesidad de realizar una guía complementaria que compile los elementos de ambas certificaciones aplicables al estudiante graduado, a la vez que depure más detalladamente la forma en la que se atenderán los aspectos de progreso académico exclusivamente para recibir ayudas económicas de fondos federales en el Recinto de Río Piedras. **Por ninguna razón, esta guía se utilizará para considerar el progreso académico de los estudiantes graduados en términos de retención académica. Ni se consideran estas disposiciones para participar del Programa de Experiencias Académicas Formativas, ni programas de becas competitivas tales como Becas por Mérito, Becas para la Disertación, Tesis o Proyecto Equivalente, Beca para el Apoyo a la Investigación y Desarrollo Profesional de los Estudiantes Graduados y Becas Doctorales, entre otras.**

II. Bases Legales

Certificación 95, 2019-2020 del Senado Académico UPRRP

Certificación 35, 2018-2019 de la Junta de Gobierno

Certificación 108, 2018-2019 de la Junta de Gobierno

Certificación 55, 2016-2017 de la Junta de Gobierno

Certificación 50, 2021-2022 del Senado Académico UPRRP

III. Aplicación y Alcance

El Progreso Académico para efectos de ayudas económicas de fondos federales se revisará una vez al año, y será aplicable a todo estudiante graduado en programa de maestría, doctorado o certificación a nivel graduado de tiempo completo o parcial que disfrute de préstamos estudiantiles, del programa de estudio y trabajo y de alguna otra ayuda que provenga de esos caudales. Estas guías no sustituyen ninguna otra norma o política institucional relacionada con el aprovechamiento académico de los estudiantes ni con el tiempo máximo para completar un grado.

Estas consideraciones no interfieren con los requerimientos académicos de los programas o de las agencias acreditadoras.

IV. Definiciones

a. Programas de Ayudas Económicas

Todo programa destinado a ayudar económicamente al estudiante graduado de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a cubrir sus costos de estudio, tales como préstamos, Programa Federal de Estudio y Trabajo y otras ayudas de fondos federales.

b. Año Académico

Periodo lectivo anual cuyas fechas precisas de comienzo y terminación serán divulgados por la Oficina del Registrador del Recinto. En la actualidad nuestro Recinto contiene dos modos de estudio dentro del año académico, siendo uno semestral y el otro de trimestre.

c. Programa de estudios conducente a grado

Currículo graduado aprobado por las autoridades universitarias y reguladoras correspondientes y al cual se adscribe un estudiante para efectos de clasificación dentro de una unidad del sistema, con el propósito de obtener un grado o certificación universitario de nivel graduado. El estudiante deberá contar con admisión regular.

d. Revisión de Elegibilidad para Participación en Programas de Ayudas Económicas con fondos federales

Proceso mediante el cual el estudiante graduado que haya perdido la elegibilidad para participar en Programas de Ayudas Económicas por no cumplir con los criterios de progreso académico satisfactorios, según estipulados en la Certificación Núm. 95, 2019-2020, solicitan al Decanato de Estudiantes mediante su Oficina de Asistencia Económica someterse a este proceso. Esta unidad referirá el caso para que el Comité Institucional evalúe cada caso.

Conforme la Certificación Núm. 55, 2016-2017, **la cantidad máxima de revisiones permitida al estudiante será de tres (3) y sólo se permitirá una cuarta ocasión bajo razones extraordinarias.** Para cada solicitud de revisión deberá mediar circunstancias atenuantes o especiales (con evidencia), que incluyen, pero no se limitan a enfermedad o accidente grave, incapacidad funcional sobrevenida, muerte o enfermedad grave de un familiar inmediato y hasta el cuarto grado de consanguinidad, y otras circunstancias similares.

La Oficina de Asistencia Económica, será la responsable de contabilizar la cantidad de veces que el estudiante solicita revisión. El estudiante tendrá diez días naturales luego del primer día de clases para entregar su solicitud de revisión en agosto y solo los casos de readmisión en enero podrán

realizar la solicitud en el segundo semestre o en la sesión de trimestre que sea readmitido. Esta fecha figurará en el Calendario Académico emitido por la Oficina de Registraduría.

e. Comité Institucional de Progreso Académico y Revisión de Elegibilidad para Participar en Programas de Ayudas Económicas para los Estudios Graduados (CIPA-REAE)

Comité designado por el DEGI para atender la solicitud de revisión de estudiantes que han perdido la elegibilidad para participar en Programas de Ayudas Económicas y que entienden que han mediado circunstancias atenuantes o especiales. Este Comité estará compuesto por: el Decano Asociado de Asuntos Académicos del DEGI, Decano Auxiliar de Asuntos Estudiantiles del DEGI, un representante de Servicios Médicos, un representante de la Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimento (OSEI) y un Psicólogo Clínico o Consejero Profesional Licenciado.

Los decanos de facultad, directores de escuelas y coordinadores de los programas graduados, en coordinación con el CIPA-REAE, tendrán la responsabilidad de redactar, junto al estudiante, su Plan de Estudio y darle seguimiento, para que este pueda alcanzar el progreso requerido.

f. Apelación

Proceso mediante el cual un estudiante graduado cuya elegibilidad para participar en Programas de Ayudas Económicas haya sido denegada por el CIPA-REAE apela ante el Decano del DEGI y/o las instancias de apelación en su unidad y el sistema conforme a los procedimientos establecidos en esta Política y en la Certificación de Junta de Gobierno #35 (2018-2019).

g. Cursos remediales

Son cursos dirigidos a mejorar las ejecutorias académicas del estudiante graduado en una materia particular y que pueden formar parte del plan de estudios del estudiante en probatoria de ayudas económicas. Los cursos remediales deberán ser definidos por la facultad según la disciplina de estudio, y aprobados por el Director o Coordinador del Programa Graduado. Estos cursos serán cubiertos por las ayudas económicas siempre y cuando se trate de cursos del mismo nivel de estudios, que tengan valor en créditos u horas contacto y se evalúen utilizando el sistema cuantitativo de notas.

h. Cursos preparatorios como requisitos de admisión

Arreglo de cursos que cubren los requisitos académicos mínimos de entrada o previos, reconocidos por la disciplina de estudios para que un estudiante graduado continúe estudios en un programa de maestría o doctorado, al que se le admite de forma condicionada. Estos cursos se podrán cubrir con fondos federales toda vez que el estudiante figure admitido (condicionalmente) a un grado académico. La calificación obtenida en el curso abonará al promedio general acumulado y contará para evaluar el progreso académico.

i. Probatoria para fines de Ayudas Económicas

Clasificación otorgada al estudiante graduado por el CIPA-REAE como producto de un proceso exitoso de revisión. No se debe confundir con la probatoria académica que puede conducir a una suspensión académica o retención.

j. Plan de Estudios para mantener la elegibilidad para ayudas económicas

El Plan de Estudios indica los cursos que el estudiante debe aprobar y el aumento mínimo requerido en el promedio académico que debe alcanzar para salir del estatus probatorio para ayudas económicas. El propósito del Plan de Estudios es que el estudiante en probatoria para ayudas económicas alcance el progreso académico requerido y recupere la elegibilidad regular que le permita participar en los programas de ayudas económicas.

A todo estudiante que haya sido puesto en probatoria para ayudas económicas por no tener el promedio mínimo de retención se le hará un Plan de Estudios. Para calcular el aumento mínimo requerido en el promedio dentro del plan de estudios, se procederá a restar el mínimo requerido del promedio acumulado que tiene el estudiante, y se dividirá entre dos o tres sesiones académicas si se incluye verano para los semestres y/o 4 para los trimestres.

$$(\text{Promedio requerido} - \text{Promedio acumulado}) \div 2 = \text{Aumento mínimo requerido en el Promedio para cada sesión dentro del plan de estudios.}$$

En coordinación con CIPA-REAE, los decanos de facultad, Director de Departamento, los Coordinadores o Encargados de los programas graduados tendrán la responsabilidad de redactar, junto al estudiante el Plan de Estudio y de darle seguimiento. El Plan de Estudios deberá estar firmado por el estudiante y el Director y/o Coordinador del Programa Graduado.

Todo estudiante que haya sido puesto en probatoria para fines de ayudas económicas tendrá un año para lograr progreso académico satisfactorio. Sin embargo, el Comité de Revisión (CIPA-RAE) evaluará el progreso académico al final de cada sesión académica, para constatar que el estudiante esté cumpliendo con el Plan de Estudios. Si el estudiante no cumple con el Plan de estudios, perderá la elegibilidad para ayudas económicas y tendrá que solicitar revisión nuevamente de acuerdo a la fecha establecida en la institución. Se incluye el documento de acuerdo para los estudiantes que no tienen progreso académico por no haber cumplido con los criterios requeridos.

k. Criterios que determina el Progreso académico satisfactorio para efectos de ayudas económicas en los estudiantes graduados

Un estudiante graduado tiene progreso académico satisfactorio cuando aprueba el 67% o más de los cursos intentados, mantiene un GPA mínimo de 3.00 puntos, mantiene su estatus de estudiante regular matriculado a tiempo completo¹ (matriculado con 8 créditos o más por

¹ Certificación Núm. 95, 2019-2020 del Senado Académico del Recinto de Río Piedras.

semestres, con un mínimo de 16 crs. al año; en los casos trimestrales² se considera una carga de 6 crs. mínimos por trimestre totalizando al año académico un mínimo de 18 crs.) o parcial (matricula 7 créditos o menos al semestre, pero un mínimo de 12 crs. al año; mientras que los casos de trimestres son 4-5 crs. en el periodo, pero debe cumplir al año con 9-12 crs.); se encuentra estudiando dentro del periodo de años establecidos para completar el grado, y ha cumplido con los cursos y las tareas o actividades académicas requeridas en las etapas establecidas por su programa o escuela para completar los requisitos del grado. No aplica el criterio de proyectar si puede o no terminar los estudios en el último año permitido. En casos excepcionales, cuando el estudiante graduado sobrepase el tiempo máximo para completar el grado podrá solicitar una prórroga de estudio, según la normativa establecida en el Recinto, **hasta un máximo de dos (2) años. Durante esos dos años cobijados por prórroga de estudio el estudiante podrá disfrutar el beneficio de las ayudas económicas estipuladas en esta guía al someterse al proceso de revisión.** Otras consideraciones ante casos extraordinarios se podrán someter a revisión de progreso académico si cuenta con prórroga de estudio autorizada por el DEGI y no ha agotado el término de oportunidades para solicitar revisión del progreso académico. En casos que el estudiante sobrepase el tiempo de estudio, prórrogas de estudio y solicitudes de revisión al progreso académico, no tendrá derecho a recibir ayudas económicas durante el periodo de tiempo restante para completar el grado.

Término de tiempo para participar de ayudas económicas a nivel graduado en el Recinto de Río Piedras			
Nivel de estudio	Años para participar de ayudas económicas ^c	Total de años de estudio + 2 ^a años con Prórroga de Estudio del DEGI ^c	Término de tiempo adicional ^b para someterse a Revisión del progreso con prórroga de estudio del DEGI ^c
Certificados post bachillerato o post maestría	2	2+1= 3	1 año
Maestrías	5 años	5+2= 7 años	1 año
Doctorados	8 años	8+2= 10 años	1 años
Notas: a) Estos años serán los próximos dos al finalizar el término de tiempo de estudios establecido en Normativa Graduada para los grados de maestría, doctorado y Juris Doctor con prórroga autorizada por el DEGI, o sea, no se puede participar de ayudas económicas si no tiene prórroga de estudio autorizada por el DEGI. Sin embargo, para los certificados post grado será solo de un año por prórroga. b) El término de tiempo adicional implica a casos extraordinarios que están excedidos en el tiempo al grado y que cuentan con prórroga de estudio autorizada por el DEGI.			

² Certificación Núm. 20, 2021-2022 del Senado Académico del Recinto de Río Piedras.

- c) El tiempo bajo prórroga de estudio y/o tiempo en casos extraordinarios se podrán utilizar toda vez que el estudiante no exceda de veces (3 + 1 revisión adicional) que se dispone para someterse a Revisión del Progreso Académico.

I. Progreso Académico no satisfactorio para fines de Ayudas Económicas

Se considera que un estudiante graduado no tiene progreso académico satisfactorio para fines de ayudas económicas cuando no haya cumplido con alguno de los requisitos de Progreso Académico Satisfactorio para su nivel, según establecidos en esta guía.

m. Probatoria para la participación en los programas de ayudas económicas

Término de un año otorgado como resultado de un proceso exitoso de revisión. El Decano Auxiliar de Asuntos Estudiantiles del DEGI notificará al estudiante mediante carta oficial al estudiante, al Oficial en Asistencia Económica designado para trabajar con la Revisión de Progreso Académico y al Registrador, la decisión favorable cuando a un estudiante se le haya concedido una probatoria de ayuda económica. El Oficial de Asistencia Económica en conjunto al Registrador serán responsables de actualizar el estatus del estudiante en el sistema de información estudiantil (SIE).

n. Normas de Elegibilidad para participar en Programas de Ayudas Económicas

La elegibilidad académica para participar en los Programas de Ayudas Económicas de la Universidad de Puerto Rico se determinará conforme a las siguientes normas:

a. Clasificación en un programa conducente a grado

Para participar en los programas de ayudas económicas, el estudiante deberá estar oficialmente clasificado en un programa de estudios conducente a grado. Esto implica las admisiones regulares y condicionadas, por lo que se permite al estudiante participar de ayuda económica mediante préstamos para cubrir los cursos requeridos como parte de su admisión condicionada. Estas ayudas cubrirán el máximo de créditos en cursos preparatorios, toda vez que el estudiante cuente con una admisión a un programa graduado.

b. Índice académico para fines de Ayudas Económicas

Para lograr la elegibilidad académica, los estudiantes graduados deben alcanzar el promedio general acumulado de 3.00 puntos.

c. Progreso Académico para fines de Ayudas Económicas

El estudiante graduado podrá disfrutar de ayuda económica toda vez que mantenga su estatus como estudiante regular a tiempo completo o parcial, contar con un promedio

general acumulado de 3.00 puntos (excepto los de Juris Doctor que requiere 2.00), se encuentra estudiando dentro del periodo de años establecidos para completar el grado, ha cumplido con los cursos y las tareas requeridas en las etapas estipuladas por su facultad o escuela y programa, aprobar el 67% o más de los cursos matriculados.

d. Evaluación de estudiantes en probatoria por Progreso Académico para fines de Ayudas Económicas

Todo estudiante que se sometió al proceso de revisión de progreso académico y es autorizado por el Comité a recibir ayuda económica de fondos federales, se le clasifica en probatoria. Dicho estudiante dispondrá del año académico para lograr progreso académico satisfactorio. Sin embargo, el Comité de Revisión evaluará el cumplimiento del plan de estudio al final de cada sesión académica para constatar que el estudiante esté cumpliendo con el mismo y en efecto está teniendo progreso académico. Si, al cabo del semestre, o el año, el estudiante no cumple con el Plan de estudios, perderá la elegibilidad para ayudas económicas de fondos federales y tendrá que solicitar revisión otra vez en el periodo establecido, si aún le aplica.

En la evaluación del Progreso Académico para fines de Ayudas Económicas de los estudiantes graduados de la Universidad de Puerto Rico se considerarán los siguientes criterios:

a. Máximo de créditos que podrán intentarse con elegibilidad a ayudas económicas

El estudiante graduado podrá disfrutar de ayuda económica de préstamos para cubrir los créditos conducentes al grado dentro del tiempo de estudio estipulado por certificación y hasta un máximo de dos años adicionales en prórroga de estudio. Además, podrá cubrir hasta dos repeticiones en cursos con calificación menor a C, siempre que esté dentro del periodo de estudio autorizado.

b. Readmisiones

Un estudiante que se readmite en la facultad o programa en el cual estuvo clasificado anteriormente será evaluado para fines de Ayudas Económicas de acuerdo con las normas vigentes al momento de su readmisión. Aquellos que no cumplan con el progreso académico para ayudas económicas, tendrá 10 días calendario para solicitar revisión del progreso si cuenta con las evidencias necesarias, una vez iniciadas las clases.

c. Revisiones curriculares y/o reclasificaciones

Las revisiones curriculares no tienen carácter retroactivo. Los requisitos en los currículos revisados sólo son aplicables a los estudiantes admitidos a partir de

la fecha de efectividad de la revisión. No obstante, los casos de estudiantes que opten libremente por acogerse al currículo revisado, en vez del currículo en vigor al momento de su admisión, se procesarán como reclasificaciones, y dispondrán del tiempo al grado a partir de su admisión y expediente en el Sistema de Información Estudiantil (SIE). Además, las calificaciones de los cursos tomados que se dispongan bajo esa reclasificación abonarán al promedio general acumulado del estudiante y su participación de ayudas económicas.

d. Bajas e incompletos en los cursos

Para calcular el índice académico contarán todas las notas en cursos conducentes al grado y preparatorios que el estudiante haya obtenido desde su admisión al programa graduado. Para efectos de determinar la elegibilidad para ayudas económicas, todos los cursos con calificación provisional de incompleto (I) con A, B o C se considerarán aprobados. Los cursos con ID, IF y los cursos dados de baja (W) contarán como intentados y no aprobados, al igual que los cursos con calificación de D y F. Los cursos dados de baja no se utilizarán para calcular el índice académico.

Los cursos de tesis, proyectos creativos, disertaciones y sus continuaciones con incompletos no se contabilizará como cursos intentados y no aprobados; sino que se tomará en consideración el tiempo al grado y promedio para medir el progreso académico.

e. Acreditación de créditos en la sesión de verano

Los créditos matriculados y aprobados en la sesión de verano se contabilizarán para determinar el progreso académico del año académico correspondiente.

f. Cursos repetidos

Los cursos repetidos son aquellos que se toman de forma repetida y que son autorizados por el Director del Departamento y/o Programa Académico. En el cálculo del índice académico se contabilizará la calificación más alta para dicho curso, talleres, seminarios y laboratorios en que haya obtenido calificación de C o menos o NP. Es importante destacar que las repeticiones de cursos aprobados con C deben contar con la debida autorización, mientras que las D y F serán sustituidas automáticamente. El estudiante graduado podrá tomar el mismo curso un total de dos veces (solo una repetición) conforme a la política de estudios graduados, pero se excluyen de esta norma los cursos de continuación de tesis y/o disertaciones.

g. Cursos repetidos con calificación NP

Son cursos de continuación de tesis, disertación, seminarios de investigación, proyecto creativo, entre otros que no califican con el sistema cuantitativo de notas, no serán contabilizados para el promedio acumulado ni el progreso académico, toda vez que el estudiante se encuentre estudiando dentro del tiempo al grado establecido en normativa graduada.

h. Asistencia a clases

La asistencia a clases en la Universidad de Puerto Rico es obligatoria. Las ausencias sin la debida justificación y evidencia podrán afectar la participación de los estudiantes en los programas de ayudas económicas, de acuerdo con las normas aplicables a las modalidades instruccionales y a las políticas aplicables en la institución.

o. Procedimientos para solicitar Revisión de Elegibilidad para participar en Programas de Ayudas Económicas y para solicitar Apelación a la decisión del Comité Institucional de Progreso Académico para los Estudios Graduados (CIPA-REAE)

a. Procedimiento para solicitar Revisión de Elegibilidad para participar en Programas de Ayudas Económicas:

Estudiantes que matriculan semestralmente

- 1) Al finalizar el año académico el DEGI solicita a la Oficina de Registraduría la lista de los estudiantes que no cumplieron con el progreso académico para notificar a los estudiantes. y remitir el listado a los programas graduados para que accionen como corresponde.
- 2) El estudiante es notificado por el DEGI de que no cumplió con el progreso académico requerido para beneficiarse de ayudas económicas previo al inicio de clases.
- 3) El estudiante solicita revisión de su progreso junto a las evidencias concernientes al periodo que no obtuvo progreso dentro de la fecha establecida en calendario académico. Esta solicitud se radica a través de la Oficina de Asistencia Económica bajo el Decanato de Estudiantes.
- 4) La Oficina de Asistencia Económica, crea un expediente con la documentación sometida por el estudiante. Este expediente se refiere al área Estudiantil del DEGI, quien a su vez lo refiere al programa graduado del estudiante.
- 5) El programa graduado cita al estudiante para una evaluación académica y elaboración de Plan de Estudio que le permita lograr el progreso académico requerido.

- 6) La unidad académica refiere el expediente al área Estudiantil del DEGI, donde el Comité Institucional de Progreso Académico y Revisión de Elegibilidad Graduado se reúne y discute el caso. De la discusión se recomienda favorablemente o no a favor. El Comité notifica por escrito al estudiante la decisión. Copia del comunicado va al expediente del estudiante y a los funcionarios implicados en el proceso (Registrador, Asistencia Económica y Programa de Estudios).
- 7) En los casos favorables, se cambia el indicador en el SIE y el estudiante puede realizar préstamos.
- 8) Los casos no favorables, pueden solicitar apelación dentro de los diez días de la notificación. Esta apelación se hará mediante formulario que solicita en la Oficina de Asistencia Económica, junto a evidencia nueva para sustentar el caso. Esta evidencia vuelve a verla el Comité Institucional de Progreso Académico y Revisión de Elegibilidad Graduado para tomar una determinación, que se le notifica por escrito al estudiante.
- 9) El estudiante tendrá que cumplir durante el periodo académico su plan de estudio, que le permita alcanzar el promedio requerido, así como los indicadores de progreso académico. De lo contrario, pudiera tener que someterse al proceso nuevamente si cuenta con los méritos necesarios.
- 10) Los casos evaluados y con determinación favorables que se otorga en el primer semestre del año académico, se verifica en el SIE que haya cumplido con el plan de trabajo para ese periodo. Aquellos que no cumplan con lo esperado en ese primer semestre, se procederá a remover la recomendación favorable y se procederá a suspender la ayuda económica otorgada sin derecho a apelación y así se le notifica por escrito al estudiante con copia a Asistencia Económica.
- 11) Los casos de estudiantes readmitidos en el segundo semestre se les permitirá someterse al proceso de revisión durante los primeros diez días al inicio de clase. Y solo se le requerirá un plan de estudio para ese semestre en curso.

Estudiantes que matriculan trimestralmente

- 1) Se realizará el mismo proceso que el de semestre para los programas que comprendan más de un año académico, de lo contrario se evaluarán al finalizar el cada trimestre.
 - 2) Los estudiantes serán evaluados de su progreso académico y podrán solicitar revisión en las fechas establecidas en el calendario académico de trimestre. Solo se podrá radicar solicitudes de revisión de progreso fuera del primer trimestre en aquellos términos donde surjan readmisiones y estén sujetas a la fecha establecida en calendario académico.
- b. Procedimiento para solicitar Apelación a la decisión del Comité Institucional de Revisión

Aquellos estudiantes que queden fuera de los programas de ayudas económicas por no haber logrado mantener su elegibilidad a estos programas de ayuda económica por medio del proceso regular de revisión o probatoria (con o sin plan de estudio), podrán apelar la decisión del Comité Institucional de Revisión del siguiente modo:

Si al cabo del proceso de Revisión, el Comité decide que el estudiante no es elegible para participar en Programas de Ayudas Económicas, el estudiante podrá solicitar una entrevista con el Decano del DEGI, quien resolverá la Revisión en un periodo de 30 días. La decisión del Decano del DEGI será informada al estudiante por escrito a la dirección electrónica que obra en el expediente de la Oficina de Asistencia Económica. Copia de la decisión se remitirá a la Oficina de Asistencia Económica y al Registrador para la acción que corresponda, y se incorporará al expediente del estudiante. Todo expediente de Revisión quedará bajo la custodia del Decanato Auxiliar de Asuntos Estudiantiles mientras dure el proceso. Una vez finalizado, este Decanato enviará el expediente para archivar a la Oficina de Asistencia Económica. Sin embargo, toda evidencia médica presentada en la solicitud de revisión será enviada y archivada en la Oficina de Servicios Médicos. El manejo de toda documentación médica se hará conforme a las normas de confidencialidad establecidas en la Ley HIPAA.

Si al cabo del proceso de Revisión, el Comité decide que el estudiante no es elegible para participar en Programas de Ayudas Económicas, el estudiante podrá apelar al Rector de la unidad institucional dentro de los 10 días laborables siguientes a la fecha de la notificación de la decisión del Comité. De no quedar conforme con la decisión del Rector, podrá apelar al Presidente y la Junta de Gobierno respectivamente dentro de lo dispuesto en la Certificación 35, 2018-19 Junta de Gobierno que regula los procedimientos apelativos administrativos.

Mientras dure el proceso de apelación, el estudiante deberá efectuar el pago de matrícula o solicitar prórroga dentro de los procedimientos establecidos para ello en la unidad institucional correspondiente. Si la apelación resulta favorable, al estudiante se le reembolsará el importe correspondiente.

p. Estudiantes Veteranos

Aquellos estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras que sean veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, según definido por la Administración de Veteranos de los Estados Unidos, y que reciban beneficios de ayuda económica a través de la ley conocida como el Montgomery G.I. Bill deberán regirse por los requisitos establecidos por ésta. Recibirán beneficios hasta un máximo de 36 meses para programas de grado asociado, bachillerato o maestría indistintamente.

No obstante, estos estudiantes tienen derecho a optar simultáneamente por las ayudas de los programas de Título IV. Una vez agotados sus beneficios correspondientes al Montgomery G.I. Bill, podrán continuar recibiendo los beneficios de los programas de

ayudas económicas del Título IV hasta agotar el máximo del tiempo permitido por las normas del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

q. Guías y procedimientos; Enmiendas; Interpretación; Separabilidad

- a. El Presidente de la Universidad, o su representante autorizado, podrá emitir y promulgar las guías o los procedimientos necesarios, o enmendar aquellos vigentes, para implantar lo dispuesto en esta política y normas, facilitar el cumplimiento con sus disposiciones y asegurar la implantación y administración uniforme de las mismas.
- b. La Junta de Gobierno, “motu proprio”, o a petición del Presidente de la Universidad, podrá enmendar la política y sus normas.
- c. Corresponderá al Presidente de la Universidad interpretar las disposiciones de la política y normas y decidir cualquier controversia en relación con las mismas o con estas situaciones no previstas en ellas.
- d. Las disposiciones de esta política institucional son separables entre sí, y la nulidad de una o más secciones o incisos no afectará a las otras que puedan ser aplicados independientemente de las declaradas nulas.
- e. El Decano del DEGI tendrá la potestad de enmendar, interpretar y anular las disposiciones en esta guía sin violentar la normativa institucional compilada en este documento.

r. No Discriminación

La Política contra la Discriminación de la Universidad de Puerto Rico, aprobada por la Junta de Síndicos en su Certificación Núm. 58 (2004-2005), se extiende a la administración, implementación y aplicación de estas normas, igual que a todas las funciones y actividades de la Institución, como es la ayuda económica o financiera.

s. Derogación

De surgir una nueva normativa o enmiendas a la Política Institucional, permitirá dejar sin efecto los elementos implicados en la nueva política.

t. Vigencia

Esta guía entrará en vigor inmediatamente en la fecha de su aprobación por el Comité Asesor del DEGI.